



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Presidencia.

La Gaceta correspondiente al día 10 del actual publica la siguiente

#### Real orden.

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de la mesa de discusión del Congreso nacional pedagógico, en que participa que las sesiones del mismo han de verificarse en los días del 28 de Mayo próximo al 4 de Junio siguiente, ambos inclusive, y accediendo á sus deseos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Profesores de las Escuelas Normales y á los Maestros de las públicas de todas clases y grados, para que por término de 15 días puedan venir á esta Corte con objeto de asistir á dichas sesiones, suspendiendo durante ellos las enseñanzas que respectivamente desempeñan. Igual autorización y con el propio objeto se concede también á los Inspectores de primera enseñan-

za y á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1882.—Albarreda.»

*Cuya superior disposición he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Maestros de primera enseñanza y demás funcionarios que la misma expresa, advirtiéndoles que esta Corporación verá con sumo agrado que todos los que se encuentran en condiciones de poder hacerlo, concurren al Congreso Nacional Pedagógico, en el que han de tratarse temas de trascendental importancia para la enseñanza, y cuya discusión, lo mismo que la Exposición Pedagógica, que viene á formar parte de aquel, habrá de ofrecerles provechosas enseñanzas para el mejor cumplimiento de la importante misión que ejercen.*

Leon 16 de Mayo de 1882.

El Gobernador Presidente,  
Joaquín de Posada.

#### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 113.

Segun me participa el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, en la noche del 9 al 10 del actual fué robada una yegua de la propiedad de D. Manuel Martínez Garrido, Juez electo de el partido de Sahagún, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardian civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la referida yegua, poniéndola con la persona ó perso-

nas que la tengan á disposición del Juzgado de Valencia.

Leon 15 de Mayo de 1882.

El Gobernador.

Joaquín de Posada.

#### Señas de la yegua.

Edad de 12 á 14 años; pelo castaño, alzada 7 cuartas y cuatro dedos; tuerta del ojo izquierdo, un lunar blanco á la derecha del cuello por haber usado collarín, rozaduras en las manos por las trabas y herrada de las mismas.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido al Ministerio de mi cargo esa Comisión provincial acerca de la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse los mozos de los tres últimos reemplazos sujetos á revision, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta dirigida á V. E. por la Comisión provincial de Sevilla sobre la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse en él los mozos comprendidos en reemplazos anteriores al del año actual.

La Sección, teniendo presente el art. 1.º adicional de la ley reformada y las razones que sirvieron de fundamento para dictar la Real orden de 1.º de Febrero del presente año; opina que debe declararse:

1.º Que el tipo de redención para los mozos pertenecientes á reem-

plazos anteriores al de la publicación de la ley reformada debe ser el de 2.000 pesetas que marcaba la misma antes de su modificación.

2.º Que también podrán aquellos sustituirse en la forma que dicha ley señalaba en su capítulo 17.

3.º Que los de aquellos reemplazos redimidos á metálico ó sustituidos por soldado licenciado quedan libres de responsabilidad, los primeros al presentar la carta de pago y los segundos al terminar el plazo de un año que señalaba el art. 188 de la referida ley.

4.º Que desde el día en que se declare definitivamente soldado al recluta disponible de reemplazos anteriores al actual, debe contarse el plazo de los dos meses á que se refieren los artículos 187 y 190.

Y 5.º Que á los reclutas disponibles del actual reemplazo y de los sucesivos debe contársese el plazo de los dos meses para redimir y sustituir, en la forma que señala la ley reformada, desde el día en que se les declare soldados para el servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

#### COMISION PROVINCIAL.

Conforme al art. 149 de la Instrucción de Consumos de 31 de Diciembre último, corresponde al señor Delegado de Hacienda la facultad de conceder la autorización para establecer la venta exclusiva al

pormenor; y como quiera que muchos Ayuntamientos vienen solicitando este privilegio de la Diputación, como preceptuaba la de 24 de Julio de 1876, se les advierte la variación que ha sufrido la legislación de Consumos en este particular, para evitarles los gastos de papel y la dilación en el despacho del expediente.

Leon 12 de Mayo de 1882.—El Vice-Presidente de la Comisión, Manuel Aramburu Alvarez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

VISITAS DEL TIMBRE.

En la *Gaceta de Madrid*, del día 12 del actual núm. 132, se inserta el Real decreto cuya parte dispositiva dice así:

REAL DECRETO.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes á contar desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre.

Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Transcurrido dicho plazo, dará principio una visita general, sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á 11 de Mayo de

1882.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Lo que en cumplimiento de lo que á esta Delegación se le encarga por Real orden de la propia fecha 11 del actual se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* para que reciba la debida publicidad, encargando á los señores Alcaldes que se le den en sus respectivos distritos municipales, con el fin de que llegue á noticia de todos las disposiciones que el Real decreto contiene y puedan acogerse á su beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa, teniendo entendido, que trascurrido el plazo de un mes contado desde el día en que se publique en el *BOLETIN*, perderán el derecho á que se les apliquen los beneficios que dispensa, y principiará entonces una visita general como lo determina el art. 66 del Reglamento.

Leon 15 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Hállandose vacante la Agencia del Banco de España para la recaudación de contribuciones de esta capital, pueden los aspirantes solicitarla presentando sus instancias en las oficinas de la Delegación de dicho Establecimiento en la misma, teniendo entendido, que dicha Agencia se halla retribuida con el 1 y 50 céntimos por 100 de cuantas sumas se ingresen, que el cargo anual de esta capital asciende á 216.000 pesetas, que los gastos que origine la cobranza serán de cuenta del agraciado, y finalmente que se exige la fianza hipotecaria por valor de 30.000 pesetas, ó en valores públicos por las dos terceras partes de esta suma, al precio de cotización.

Y á petición de dicha Delegación del Banco, se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* para que reciba la debida publicidad.

Leon 13 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Leon.

A los cinco dias contados desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, y hora de las once de la mañana, tendrá efecto la subasta en esta ciudad y cabezas de partido judiciales, de las existencias de las diferentes especies de granos que existen en sus respecti-

vas pauceras, procedentes de rentas, foros y censos del Estado.

En esta capital se verificará no solamente de las existencias en la subalterna de la misma, sino también de las que obran en todas las de la provincia, según se demuestra en el estado puesto al pie de este anuncio; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda presidente, con asistencia del jefe que suscribe, Abogado del Estado y Notario de Hacienda que autorice el acta.

En las capitales de partido, ante los respectivos Subalternos, Promotor Fiscal del Juzgado y Sindico del Ayuntamiento.

No se admitirá postura alguna que no cubra el precio medio que hayan tenido las diferentes especies en el mercado próximo anterior del día del remate, siendo adjudicadas al postor que mas ventajas ofrezca á los intereses del Estado; pero sin que esta adjudicación sea definitiva hasta que recaiga en el expediente la aprobación de la superioridad.

Se anuncia al público para los que quieran tomar parte en la repetida subasta.

Leon 15 de Mayo de 1882.—El Administrador, Pedro Barcala.

	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.	
	Libras.	Centros.	Libras.	Centros.	Libras.	Centros.
Astorga.....	142	18	7	5	172	65
La Bañeza.....	250	20	6	15	573	24
Leon.....	54	50	7	82	22	32
La Vecilla.....	4	16	2	*	3	76
Murias.....	11	88	1	58	55	47
Ponferrada.....	30	57	4	3	25	27
Salamanca.....	59	1	1	8	204	93
Valencia.....	207	79	0	3	37	90
Villaverde.....	16	20	4	*	43	76

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Con el objeto de evitar que sufran

retraso en el percibo de sus haberes respectivos los individuos pensionados por cruces que á continuación se expresan, se servirán presentar en estas oficinas en todo el presente mes los documentos que justifiquen sus derechos; pues de lo contrario no podrán entrar en la nómina que ha de satisfacerse en fin de Junio

- Antonio Santos Perez
- Atanasio Alonso Gonzalez
- Aniceto Lopez Martin
- Antonio Casado Castrillo
- Antonio Vinas Pellut
- Antonio Alonso Tapia
- Alejandro Dominguez Gutierrez
- Agustin Cabezas Fernandez
- Antonio Ballester Fuente
- Agustin Casado Alvarez
- Angel Rodriguez Santos
- Andrés Nuñez Asenjo
- Apolinar Tascón Alvarez
- Antonio Rey Blanco
- Antonio Cuesta Montero
- Antonio Perez Cabezas
- Angel Valle Martinez
- Antonio Balbuena Gonzalez
- Alejo Rodriguez Blanco
- Alvaro Pascual Garcia
- Antonio Blanco Blanco
- Antonio Gregorio
- Antonio Valiente Galán
- Bonifacio Puente Garcia
- Benito Alvarez Fernandez
- Bruno Villagrana Castor
- Braulio Fernandez Lerma
- Baltasar Domingo Casto
- Benito Burgos Arias
- Bartolomé Fernandez Camila
- Bernardo Prieto Gonzalez
- Bernardo Blanco Exposito
- Clemente Canflec Gonzalez
- Cayetano Duque Garcia
- Constantino Garcia Alvarez
- Cándido Santos Clavina
- Clemente Hurtado Pellicer
- Casiano Arias Lopez
- Diego Garcia Cabezas
- Domingo Martinez Exposito
- Dámaso Prieto Garcia
- Diego Diaz Gonzalez
- Daniel Villardans Mateo
- Domingo Arellano Fuente
- Emilio Alvarez Ordás
- Esteban Marielles Vaca
- Eleuterio Ramos Quintanilla
- Eusebio Gutierrez Cuadrado
- Emilio Prada Alva
- Eugenio Aranda Delgado
- Eugenio Prieto Navas
- Esteban Félix Pascual
- Eugenio Rodriguez Carballo
- Florencio Fernandez Gonzalez
- Frutos Suarez Rodriguez
- Francisco Diaz Rodriguez
- Francisco Garcia Perez
- Francisco Rodriguez Colinas
- Francisco Durán Otero
- Francisco Vallejo Calleja
- Fabian Fernandez Incognito
- Fernán Tejera Blanco
- Francisco Alvarez Machado
- Félix Gomez Maípe
- Florencio Herrero Arias
- Felipe Rodriguez Piñeira
- Francisco del Valle Pongo
- Felipe Gofinos Robles
- Francisco Gonzalez Fernandez
- Francisco Rubias Calvo
- Genaro Perales Rodriguez
- Gabriel Alonso Maria
- Gregorio Cascallana Lopez
- Gabino Anton Gomez
- Genaro Azoma Obregon
- Genaro Gutierrez Blanco
- Guillermo Rodriguez Paz
- Gerónimo Cordero Tejedor

Gregorio Sarano Marque  
 Higinio Santos García  
 Higinio Fernandez Ramos  
 Inocencio Durán Otero  
 Isidoro Fernandez Alvarez  
 Inocencio Garcia Francisco  
 Isidro Fuentes Fernandez  
 Isidoro Gonzalez Prado  
 José Urban y Urban  
 José Serra Domecuche  
 Justo Fernandez Alonso  
 Juan Pozo Rodriguez  
 José Sanjurjo Vazquez  
 Juan Anton Perez  
 José Ramon Garcia  
 José Moreira Gonzalez  
 José Garcia Ramos  
 Juan Velado Ferrero  
 Joaquín Mendez Fernandez  
 José Alonso Perez  
 José Gutierrez Gomez  
 Jacinto Abella Maroto  
 Juan Saturnino Exposito  
 Jesús del Río Toral  
 José García Lacasa  
 Julian Prado Rodriguez  
 Justo Santin Fernandez  
 Jacinto Garcia Martin  
 José Carro Iglesias  
 José Alonso Lopez  
 Juan Gaspar Ruicero  
 Juan Fernandez Prieto  
 Juan Herrera Fernandez  
 Juan Luengo Perez  
 José Rodriguez y Rodriguez  
 José Lamas Lopez  
 Laureano Moreno Fernández  
 Lorenzo Perez Garcia  
 Lorenzo Garcia Bancisol  
 Lorenzo Colado Fierro  
 Laureano Pelaez Diez  
 Lorenzo Alva Camiñes  
 Laureano Mollado Rodriguez  
 Manuel Juarez Alvarez  
 Manuel Arriba Gonzalez  
 Manuel Vitoria Fernandez  
 Miguel Gutierrez Garcia  
 Manuel Alvarez Alvarez  
 Manuel Ferreiro Jelez  
 Manuel Rodriguez Alonso  
 Manuel Rodriguez Donso  
 Marcelo Garcia Alonso  
 Manuel Alvarez Alvarez  
 Manuel Ornero Lasa  
 Martín Alonso Vizcaino  
 Mariano Gonzalez Guejon  
 Mariano Diaz Balbuena  
 Miguel Perez Alonso  
 Manuel Garcia Gonzalez  
 Meliton Manzano Lopez  
 Mariano Kiera Cardenas  
 Mateo Raya Perez  
 Manuel Alvarez Vicente  
 Nafias Llamas Garcia  
 Manuel Murias Rodriguez  
 Marcelino Fernandez Santos  
 Manuel Cristiano Vega  
 Miguel Criado Alonso  
 Manuel Velado Fuentes  
 Narciso Perez Gonzalez  
 Nicolás Calvo Cortés  
 Nicolás Lamas Castellanos  
 Narciso Perez Gonzalez  
 Pablo Salvadores Iglesias  
 Pantaleon Carracedo Castaño  
 Pedro Martinez Rodriguez  
 Pedro Casas Caron  
 Pedro Fuentes Criado  
 Patricio Campillo Alvarez  
 Pablo Martinez Simon  
 Pedro de la R. Rojo  
 Pedro Alonso Perez  
 Pedro Morellos Gonzalez  
 Pascual Vivas Peltin  
 Pelayo Ponceles Ponzalas  
 Pedro Gonzalez Cueto  
 Pedro Gutierrez Almona  
 Remueldo Redondo Diaz  
 Robustiano Alonso Cabello  
 Rufino Callantes Bajo  
 Ramon Gonzalez Mariño

Ramon Alvarez Diaz  
 Ramon Llavazares AVECILLA  
 Ramon Prieto Vistal  
 Ramon Rodriguez Monoban  
 Roque Fernandez Fernandez  
 Raimundo Fernandez Ferreras  
 Rodrigo Muñoz Neiro  
 Sixto Rodriguez Garcia  
 Santos Garcia Garcia  
 Santos Garcia Rodriguez  
 Segundo Gonzalez Merayo  
 Santiago Hernandez Cabero  
 Silvestre Ruiz Garrido  
 Santiago Penacorado Mancebo  
 Santiago Fernandez Perez  
 Santiago Mayo Perez  
 Santos de Bada Rodriguez  
 Santiago Sain Gonzalez  
 Salvador Bonzó Martínez  
 Simon Roman Garcia  
 Santiago Blanco Fuentes  
 Santiago Rodriguez Diaz  
 Santiago Mayo Perez  
 Tomás Lopez Incógnito  
 Tiburcio Nicolás García  
 Tiburcio Alonso Alonso  
 Tiburcio Marcos Castellanos  
 Tomás Fernandez Alonso  
 Tomás Luis Suñez  
 Toribio Alvarez Arroyo  
 Vicente Martín Escobar  
 Victoriano Garcia Fernandez  
 Victor Perez Garcia  
 Victor Gonzalez Suarez  
 Valeriano Fernandez Martinez  
 Venancio Lopez Alvarez  
 Venancio Miranda Alvarez  
 Ulpiano Manillo Fernandez  
 Manuel Feo Llanero  
 Laureano Lanera Rodriguez  
 Isidro Gaspar Blanco  
 Felipe Arroyo Barrientos  
 Francisco Torleja Rojo  
 Isidro Prieto Castillo  
 José Berdejo Alfonso  
 Ignacio Garcia Tegedor  
 Martín Garcia Alonso  
 Simon Solices Buzmes  
 Mariado Luengo Garcia  
 Patricio Rodriguez Guerra  
 Serapio Morales Agudo  
 Mariano Garcia Pintor  
 Bernabé Garcia Gonzalez  
 Miguel Calvo Ramos  
 Juan Micala Vega  
 Isidoro Lafuente Fierro  
 Bernardino Garcia Garcia  
 Andrés Diaz Fernandez  
 Antonio Blanco y Blanco  
 Agustín Lopez Ferrero  
 Adrian Liberato Gutierrez  
 Andrés Ribera Gonzalez  
 Antonio Caballero Ramon  
 Alonso Celadilla Juan  
 Agustín Cabezosa Fernandez  
 Antonina Aguado Fernandez  
 Anselmo Rodriguez  
 Cipriano Garcia y Garcia  
 Cesáreo Miguél Garcia  
 Casimiro Lozano Roldán  
 Donato Fernandez Bonavides  
 Domingo Fuertes Castillo  
 Domingo Santalla Gonzalez  
 David Gonzalez Teijon  
 Damián Garcia Dominguez  
 Diego Fernandez Nuñez  
 Daniel Escudero Alonso  
 Eugenio Lozano Topote  
 Enrique Morán de Lucas  
 Esteban Rodriguez Incógnito  
 Esteban Bendel Villastrigo  
 Eugenio Rodriguez Llavazares  
 Eugenio Castro Arias  
 Francisco Cuervo Alvarez  
 Francisco Sorribas Alonso  
 Felipe Santos Pastrana  
 Fabian Fernandez Suarez  
 Francisco Alver Cuevas  
 Francisco Gonzalez  
 Francisco Garcia Diaz  
 Felipe Gonzalez Espinosa

Francisco Zayas Anton  
 Gregorio Fidalgo Prieto  
 Gregorio Rodriguez Arias  
 Gregorio Rodriguez Carballo  
 Gabino Palomo Alvarez  
 Gerónimo Celada Perandones  
 Gregorio Perez Mateos  
 Isidro Carballo Morán  
 Juan Ortiz Mantecon  
 Juan Garcia Alvarez  
 Juan Cordero Vega  
 Juan Garcia Lopez  
 José Alvarez Rodriguez  
 Juan Garcia Gonzalez  
 Juan Fuentes Nuñez  
 José Antonio Carro  
 José Fernandez Teirezo  
 Leon Murciaño Palacios  
 Manuel Rodriguez Alonso  
 Máximo Valle Noriega  
 Manuel Gonzalez Alonso  
 Manuel Gonzalez Gonzalez  
 Miguel Garcia Falaban  
 Manuel Calvo Alonso  
 Manuel Parra Pastrana  
 Manuel Vocinos Garcia  
 Manuel Alvarez Gonzalez  
 Pedro Gonzalez Tecera  
 Paulino Garcia Garcia  
 Pedro Meraya Garcia  
 Pedro Arias Suarez  
 Pablo Muela de la Huerga  
 Raimundo Bartolomé Vazquez  
 Ruperto Fernandez Válgoma  
 Segundo Requejo Hernandez  
 Santiago Alvarez Mata  
 Santos Garcia Amel  
 Santos Velasco Vega  
 Salvador Martinez Garcia  
 Tomás Perez Yebra  
 Tomás Salvador Gualdo  
 Tomás Gonzalez Manrique  
 Tomás Mateo Mata  
 Timoteo Valle Pascual  
 Tomás Fernandez Guerra  
 Victoriano Garcia Fernandez  
 Vicente Martinez Hernandez  
 Valentin Quijada Santos  
 Victor Perez Gonzalez  
 Ramon Llavazares AVECILLA  
 Tomás Fernandez Fernandez  
 Paciencia Martinez Garcia  
 Amador del Caso Rios  
 Antonio Otero Puente  
 Antonio Gonzalez Fernandez  
 Antonio Fernandez Andrés  
 Bruno Vallés Martín  
 Benito Alvarez Fernandez  
 Casimiro Carrillo Pozo  
 Cecilio Fernandez Arenas  
 Celestino Diaz Fernandez  
 Domingo Gonzalez Mirantes  
 Fernando Castrillo Castrillo  
 Felipe Nicolás Martínez  
 Felipe Fernandez Alvarez  
 Florencia Arias Mejia  
 Florencio Huertas Alvarez  
 Fernando Castro Prada  
 Gregorio Vazquez Alvarez  
 Inocencio Durán Otero  
 Isidoro Mantilla Cabrero  
 José Castro Dominguez  
 José Rodriguez Callojo  
 José Cordero Puentes  
 Juan Diaz Miguel  
 José Palacio Fernandez  
 Julian Caballero Castellanos  
 Manuel Rodriguez Garcia  
 Marcelino Blanco Gonzalez  
 Miguel Martinez Perez  
 Manuel Lopez Guilevez  
 Manuel Valles Santiago  
 Manuel Alvarez Lopez  
 Raimundo Martín Garcia  
 Rosendo Merino Cubillos  
 Santos de Prado Rodriguez  
 Santiago Perez Nistal  
 Telesforo Francisco Pernia

Lo que se anuncia al público para su satisfacción.

Leon á 10 de Mayo de 1882.—Joaquin Borrás.

#### AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta el día 4 de Junio próximo á las once de su mañana para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la obra de construcción de una crugia en el local de la casa Asilo de Mendicidad.

El tipo para la admisión de las proposiciones, que se harán por escrito, con arreglo al siguiente modelo, es el de 23.000 pesetas 46 céntimos y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignación en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo en garantía de la subasta.

El presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Leon 15 Mayo de 1882.—Restituto Ramos.

#### Modelo de proposición

D. N. N. N. vecino de... con cédula personal núm. .... enterado del presupuesto y condiciones para la obra de construcción de una crugia en el local de la casa Asilo, se comprometo á ejecutarla por la cantidad de... Acompaña el documento que acredita la consignación exigida por las condiciones.

Fecha y Firma.

#### Alcalde constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: que en poder de doña Josefa Liévane, vecina de este distrito y pueblo de Palanquinos, se halla depositado un fardo con 17 piezas pañuelos que segun ha participado, fué hallado en una finca de su propiedad sita á las inmediaciones de la Estacion de Palanquinos, en el día 3 del actual.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de su dueño á quien le será entregado una vez sea acreditado su legitimidad, previa esplicación de las señas de dichos efectos y mar del caso.

Villanueva las Manzanas y Mayo 15 de 1882.—Vicente Santamarta.

#### Alcalde constitucional de Peranzanes.

Habiendo sido recogidos de la pradera del pueblo de Chano, comprendido en este distrito municipal, tres caballos, y como se ignore quiénes sean sus dueños se anuncia al público para que previas las formalidades

